413-2026

CLUB UNION LARAOS LIMA

Fundado: 13 de Abril de 1975

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economia Peruana"

Lima, 17 de noviembre de 2026

OFICIO N°7 -2026-CUL

Señor: **Franklin Salinas Millán**

Presidente de la Asociación Provincial Yauyos Presente.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL YAUYOS
7:50 17 NOV. 2026
SECRETARIA

Asunto: Apelación contra la sanción de cinco (5) fechas impuesta a los deportistas Franco Gago Marcelo J. y Lavado Varillas Harry B. – Fútbol Categoría Libre Primera.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente a nombre del **Club Unión Laraos**. De acuerdo con el Art. 62 de las Bases APY 2026 y los Arts. 35 y 37 del Reglamento Interno, interpongo **recurso de apelación** contra la sanción del **Dictamen de Primera Instancia N° 047-OJPI-2026**, para que se derive al Tribunal de Segunda Instancia. Los fundamentos son los siguientes:

I. Antecedentes

1. En el partido Centro Juvenil Tomás vs. Club Unión Laraos, el informe arbitral señala que el primer tiempo transcurrió con normalidad y sin novedad.
2. En el segundo tiempo, faltando 12 minutos, el **jugador N.° 5 de Centro Juvenil Tomás agredió con una bofetada al jugador N.° 10 de Unión Laraos** y fue expulsado. Luego de la expulsión, el mismo jugador N.° 5 **volvió a agredir con otra bofetada** al jugador N.° 10.
3. El árbitro deja constancia de que la agresión se produjo tras un balón largo sin relevancia, por lo que **"no hay motivo para dicha reacción"**. Es decir, la agresión fue iniciada sin provocación por un jugador de Centro Juvenil Tomás.
4. Según el mismo informe, esa agresión **generó la gresca** entre ambos equipos, a la que se sumaron las barras que ingresaron al campo. Tras revisar los videos de la mesa, se identificó a los jugadores N.° 5, N.° 2 y N.° 13 de Centro Juvenil Tomás, y N.° 13 y N.° 26 de Unión Laraos.
5. El Tribunal de Primera Instancia impuso la **misma sanción de cinco (5) fechas – roja directa** (Art. 22, inciso e, del Reglamento de Justicia Deportiva) a los deportistas Franco Gago Marcelo J. y Lavado Varillas Harry B. de Unión Laraos, y a Huarachi Porras Sebastián y Elías Díaz Víctor H. de Centro Juvenil Tomás.

II. Fundamentos de la apelación

1. La sanción no distingue entre quien inició la agresión y quienes intervinieron después. El informe arbitral es claro: el jugador N.° 5 de Centro Juvenil Tomás agredió sin motivo, fue expulsado y reiteró la agresión después de la expulsión. Esa conducta, iniciada sin causa y repetida en desacato a la decisión arbitral, es objetivamente más grave que la participación posterior en una gresca que ese mismo jugador provocó. Aplicar la misma sanción a todos vulnera los principios de proporcionalidad e individualización de la pena: castiga igual al agresor que originó los hechos y a quienes reaccionaron ante ellos.

2. El Art. 22, inciso e) fija cinco fechas como tope, no como sanción fija. La norma establece "suspensión de *hasta* cinco (5) fechas como mínimo". **La redacción es contradictoria**; ante la duda, una norma sancionadora debe interpretarse en el sentido más favorable al sancionado. Leída así, cinco fechas es el máximo, y el Tribunal aplicó ese máximo a nuestros deportistas sin exponer por qué su conducta merecía la pena más alta. La comparación con el mismo artículo lo confirma: el inciso f) sanciona con *hasta* cinco fechas la lesión que obliga a un jugador a abandonar el partido, y el inciso g) sanciona con *hasta* dos fechas la provocación o el intento de agresión a otro jugador.

3. No se acreditó la intención de dañar que exige el Art. 18. El Reglamento de Justicia Deportiva califica como agresión el acto ejecutado "con manifiesta intención de dañar, reñir o agraviar". Nuestros deportistas no iniciaron el conflicto: intervinieron en una gresca desatada por la doble agresión a su compañero N.° 10 y por el ingreso de las barras al campo. Su conducta fue una reacción de defensa en ese contexto, y el **Art. 19 dispone que no es punible quien actúa en defensa propia al ser víctima de una agresión**. Cabe resaltar que el propio jugador N.° 10 de Unión Laraos, víctima directa de las dos bofetadas, no respondió ni fue sancionado.

4. Nuestros deportistas no fueron expulsados durante el partido. El informe solo registra la expulsión del jugador N.° 5 de Centro Juvenil Tomás. Los jugadores N.° 13 y N.° 26 de Unión Laraos fueron identificados después, a partir de los videos de la mesa, por lo que la calificación de "roja directa" no corresponde a lo ocurrido en el campo. Para hechos no advertidos por el árbitro, el Art. 22, inciso r) prevé la sanción de *los que originen* la agresión, previo informe de la Comisión de Control y del Presidente de Mesa. Quien originó la agresión fue el jugador N.° 5 de Centro Juvenil Tomás, no nuestros deportistas.

III. Petitorio

De conformidad con el Art. 37 del Reglamento Interno, la presente apelación se dirige contra el extremo de la sanción que impone cinco (5) fechas a los deportistas **Franco Gago Marcelo J.** y **Lavado Varillas Harry B.**, y solicitamos al Tribunal de Segunda Instancia:

1. **Reducir la sanción a dos (2) fechas** para cada uno, recalificando su conducta conforme al Art. 22, incisos g) o j), del Reglamento de Justicia Deportiva.
2. **De manera subsidiaria**, graduar la sanción por debajo del máximo de cinco fechas, diferenciándola de la impuesta al jugador N.° 5 de Centro Juvenil Tomás, quien inició y reiteró la agresión.
3. **Revisar los videos** citados en el informe arbitral y el informe del Presidente de Mesa antes de resolver.
4. Tener presente que, conforme al Art. 34.5 del Reglamento Interno, la ejecución de la sanción queda suspendida mientras se resuelve la presente apelación.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Presidente
Nombre: Emilio varillas vivas
DNI:10296615



Delegado
Nombre: Rosa Evelyn Gago Ludeña
DNI: 10664894

Anexos:

- Recibo de pago por derecho de reclamo (S/ 30.00)

ASOCIACIÓN PROVINCIAL YAUYOS

Fundado el 16 de Noviembre de 1964

Malecón Checa Eguiguren 849 - Telf.: 459-1175
Urb. Zárate - Lima - Perú

R.U.C. 20207552616

INGRESOS

Nº 004786

FECHA 17 | 11 | 26

Hemos recibido de: Club Unión Laraos ....la cantidad

de: Treinta y 00/100 ....Nuevos soles

CONCEPTO	IMPORTE
Apelacion a Dictamen Nº 47 - OJTPI - 2026	30.00
TOTAL S/	30.00

V°B° PRESIDENTE

SECRETARIO
Economía y Finanzas

Yape Hisanco

USUARIO